

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

### **En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0063 del 19 de noviembre de 2009**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO de aprovechamiento de NO MADERABLE DEL BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.210**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "El Remolino", ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, con un volumen para extraer de **475,5 m3** con una vigencia de 12 (12) meses.

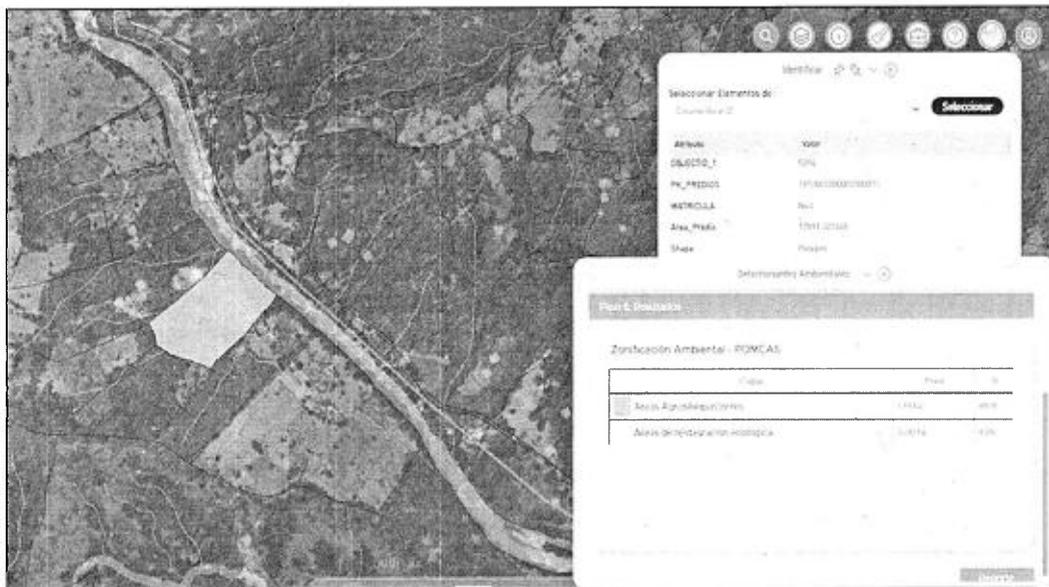
Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 18 de noviembre de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07747 del 07 de diciembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "El Remolino", con coordenadas geográficas 75°08'56,92"W 6°01'42,03"N y 1.033 msnm, ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná Antioquia, con el fin verificar el estado del permiso de aprovechamiento de flora silvestre, de la especie Guadua (Guadua angustifolia), otorgado mediante resolución No. 134-0063 del 17 de noviembre de 2009 al señor Néstor Alirio López Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70.380.210, encontrando la siguientes situaciones:*

- Según la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017, el predio referenciado con PK Predios 1972001000002800075, se encuentra integrado por las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles 1,79 Ha (99,95%), áreas de restauración ecológica 0,00 Ha (0,05%), Figura 1.



**Figura 1.** Determinantes ambientales Predio El Remolino. Fuente: Geoportal CORNARE.

- Al realizar el recorrido por el predio se observa que las áreas en donde se encuentra la flora silvestre de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), están dispersas por el lote presentando mayor cobertura en las fajas próximas a las zonas de retiro de las dos corrientes de agua que discurren por el predio. dichas áreas, se encuentran inmersas en bosque natural y se alternan con áreas instaladas para café y cítricos. Se evidencian tallos maduros, sobre maduros y en descomposición. El propietario del predio informa que desde hace varios años no realiza ningún tipo de aprovechamiento ya que se le ha dificultado tener a disposición mano de obra para el corte de los tallos, y para realizar el manejo silvicultural que requiere la *Guadua*. Figuras 2 y 3.



**Figura 2.** Guadua, predio El Remolino vereda El Coco, del municipio de Cocorná - Antioquia.



**Figura 3.** Guadua inmerso en bosque natural.

## 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo consultado en el expediente No.0519706.06886, mediante resolución No. 134-0063 del 17 de noviembre de 2009, se le otorgó un permiso de aprovechamiento de flora silvestre de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*) al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO identificado con c.c. 70.380.210, por un periodo de un año para el transporte y comercialización de 475,5 m<sup>3</sup> de volumen. La Corporación le concedió dos ampliaciones del plazo para el aprovechamiento de la misma, en los cuales aprovechó solo 375,77 m<sup>3</sup> del permiso respectivo.
- De acuerdo a lo consultado en el expediente No. 0519706.06886, la corporación en correspondencia de salida No. 134-0013 del 17 de Enero de 2013, le informa al señor Néstor Alirio López que deberá presentar un inventario al 100% de las guaduas que pretende aprovechar, el cual, nunca fue entregado por el usuario.
- El día 18 de noviembre de 2022, se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "El Remolino" coordenadas geográficas 75°08'56,92"W 6°01'42,03"N y 1.033 msnm, ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná Antioquia, con el fin verificar el estado del permiso de aprovechamiento de flora silvestre, guadua (*Guadua angustifolia*), otorgado mediante resolución No. 134-0063 del 17 de noviembre de 2009 al señor Néstor Alirio López Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70.380.210.
- Las áreas en donde se encuentra la flora silvestre de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*) se encuentran dispersas por el lote, presentando mayor cobertura en las fajas próximas a las zonas de retiro de las dos corrientes de agua que discurren por el predio. dichas áreas, se encuentran inmersas en bosque natural y se alternan con áreas instaladas en cultivos como café y cítricos que evidencian insuficientes prácticas culturales.
- Los guaduales observados en la visita no han sido objeto de manejo silvicultural, ya que se encuentran tallos maduros, sobre maduros y en descomposición. De acuerdo a información suministrada por el propietario del predio, desde hace varios años no realiza ningún tipo de aprovechamiento ni se le ha realizado el manejo silvicultural que estos requieren.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07747 del 07 de diciembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, autorizado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0063 del 19 de noviembre de 2009**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970606886**.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, OTORGADO** a través de la **Resolución con radicado No. 134-0063 del 19 de noviembre de 2009**, al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.210**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 051970606886**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0063 del 19 de noviembre de 2009**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.210**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 051970606886

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 27/12/2022